

REMUNERACIÓN Y DESCUENTOS

La remuneración debe pagarse íntegra y con la periodicidad pactada; día, mes, quincena.
El pago no puede pactarse por periodos superiores a un mes.

TOTAL REMUNERACION IMPONIBLE		\$ 492.500
CARGAS DE ASIGNACION FAMILIAR		—
BONO DE COLACION		—
MOVILIZACION		15.000.
TOTAL HABER		\$ 507.500.
DESCUENTOS DE CARGO DEL TRABAJADOR		
P.	% <input type="checkbox"/> A.F.P. (10% + Cot. Adic.)=	% \$ 69.935.-

Remuneración es el **sueldo fijo**, que debe ser pagado en dinero; el **sobresueldo**, que son las horas extraordinarias; la comisión, que es el porcentaje sobre el precio de ventas, compras u otras operaciones que el empleador (a) efectúa con la colaboración del trabajador (a).

También es remuneración la **participación**, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado y la **gratificación** que es parte de las utilidades de la empresa percibida por el trabajador (a).

La gratificación se puede pagar anualmente – en una proporción no inferior al 30% de las utilidades líquidas anuales de la empresa – , o el 25% de lo devengado en el ejerci-

cio comercial a cada trabajador (a), con un tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

Finalmente, constituye remuneración toda otra suma que se pacte y que tenga como causa el contrato de trabajo.

Descuentos:

- **Obligatorios:** impuestos, las cotizaciones (AFP o IPS, ISAPRES O FONASA), Seguro de Cesantía (si corresponde) y cuotas sindicales.
- A solicitud escrita del trabajador (a), se podrá descontar las cuotas de dividendos hipotecarios y/o ahorro para la vivienda, siempre que no excedan el 39% de la remuneración total.
- **Convencionales:** ambas partes

podrán acordar por escrito descuentos para efectuar pagos de cualquier naturaleza, que no excedan el 15% de la remuneración total.

- **Prohibidos:** no se puede reducir, compensar o retener suma alguna que rebaje la remuneración por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas o atención médica o por multas no autorizadas en el Reglamento Interno de la empresa. Tampoco se puede hacer descuentos al trabajador (a) por pérdida o hurto de bienes de propiedad de la empresa, ni por cheques u otros documentos no pagados de los clientes, siempre que dicha modalidad de pago haya sido autorizada por el empleador (a).

FUENTE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO